



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**REMOLINO – MAGDALENA**  
**ipmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Teléfono 3176251551**

Remolino, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés

(2023).Proceso : EJECUTIVO  
Radicación : 47-605-40-89-001-2023-00087  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Apoderado del demandante : ANA LILIA PEREZ SANCHEZ  
Demandado : SANDRA PATRICIA BOLAÑO MATUTES  
Asunto : MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el análisis preliminar de rigor sobre la demanda y los documentos adosados como base de recaudo forzado, procede el juzgado a pronunciarse respecto de la orden compulsiva deprecada por el promotor de la causa.

El artículo 422 del Código General Del Proceso establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o causante y constituyan plena prueba contra él, o la que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en el procesos contenciosos – administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así pues, según viene de verse, no es cualquier documento el que puede ser esgrimido con tal fin, sino que debe reunir unos requisitos, siendo pacíficamente adoptado por la jurisprudencia y la doctrina patrias que el primero de ellos es que se trate de un documento en su ejemplar original, que provenga directamente del obligado o de su causante, en el que conste una obligación clara, expresa y exigible.

En este asunto, los pagarés No. 016606100000633 y 016606100012854, con sus respectivas carta de instrucciones, adosados al memorial introductorio fueron suscritos por la señora SANDRA PATRICIA BOLAÑO MATUTES a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en él consta que la señora SANDRA PATRICIA BOLAÑO MATUTES, asumió la obligación de pagar al Banco una suma determinada de dinero en una fecha determinada y específica, ya pasada para las calendas de presentación de la demanda.

El título valor pagare No. 016606100000633, respalda la obligación No. 725016600116968 la cual fue fijada para ser cancelada en 36 cuotas mensuales, con una tasa DTFEA + 10,5% puntos Efectivo Anual.

El título valor pagare No. 016606100012854, respalda la obligación No. 725016600136064 la cual fue fijada para ser cancelada en 06 cuotas semestrales (36 meses), con una tasa de interés de IBSRV + 6.7 % Efectiva Anual.

Por lo expresado en precedencia, encuentra este Juzgado que satisface los requisitos establecidos por la Ley Procesal Civil Colombiana, así como por el Código General del Proceso y lo pertinente es librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo analizado, se libraré Mandamiento de Pago así:

**PAGARE 016606100000633**

Por valor de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$ 572.790,00), de la siguiente manera:

- Por el capital que le era exigible en la cuota No. 35 pactada para el día 28 de febrero de 2023, que entró en mora el día siguiente, es decir, 01 de marzo de 2023 hasta el día del vencimiento 15 de agosto de 2023, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$ 497.616,00).
- Por la suma de CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.127,00) correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma, desde el día 30 de enero de 2023 hasta el 15 de agosto de 2023.
- Por el valor de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$46.247,00), correspondientes a intereses moratorios calculados desde 01 de marzo de 2023 hasta 15 de agosto de 2023, sobre las cuotas que le eran exigibles, y por los que se ocasionen desde el 16 de agosto de 2023, sobre el capital insoluto, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$23.800,00) por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100000633.

#### **PAGARE 016606100012854**

Por valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 17.295.279,00), de la siguiente manera:

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$15.116.154,00).
- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.868.119,00) correspondiente al valor de los intereses corrientes desde el día 31 de mayo de 2022 hasta el 15 de agosto de 2023.
- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$217.951,00), correspondientes a intereses moratorios calculados desde 01 de Diciembre de 2022 hasta 15 de agosto de 2023, contenidos y aceptados en el pagaré No. 016606110000633 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sobre las cuotas que le eran exigibles, y por los que se ocasionen desde el 16 de agosto de 2023, sobre el capital insoluto, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$93.055,00) por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100012854.

Lo anterior para un total de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 17.868.069,00).**

En concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, antes de recepcionarse o tramitar la demanda, el demandante deberá demostrar que notificó anteriormente al demandado a su correo electrónico, sin embargo, bajo gravedad de juramento, expresa el demandante que desconoce el correo electrónico del demandado, y que se encuentra dentro de las excepciones de efectuar notificación simultánea a la dirección física, por haber solicitado medidas cautelares, así, a través del Despacho, se ordenará notificar al demandado efectuando la notificación a la dirección física aportada y en caso de no poderse notificar, se continuará con la notificación por aviso.

Por lo anterior se,

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** a la Doctora ANA LILIA PEREZ SANCHEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 57.271.395 y T.P. No. 159.237 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos previstos en la ley y en el mencionado documento.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago contra la señora SANDRA PATRICIA BOLAÑO MATUTES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 17.868.069,00)**, discriminados de la siguiente manera:

### **PAGARE 016606100000633**

Por valor de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$ 572.790,00), de la siguiente manera:

- Por el capital que le era exigible en la cuota No. 35 pactada para el día 28 de febrero de 2023, que entró en mora el día siguiente, es decir, 01 de marzo de 2023 hasta el día del vencimiento 15 de agosto de 2023, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$ 497.616,00).
- Por la suma de CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.127,00) correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma, desde el día 30 de enero de 2023 hasta el 15 de agosto de 2023.
- Por el valor de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$46.247,00), correspondientes a intereses moratorios calculados desde 01 de marzo de 2023 hasta 15 de agosto de 2023, sobre las cuotas que le eran exigibles, y por los que se ocasionen desde el 16 de agosto de 2023, sobre el capital insoluto, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$23.800,00) por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100000633.

### **PAGARE 016606100012854**

Por valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 17.295.279,00), de la siguiente manera:

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$15.116.154,00).
- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.868.119,00) correspondiente al valor de los intereses corrientes desde el día 31 de mayo de 2022 hasta el 15 de agosto de 2023.
- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$217.951,00), correspondientes a intereses moratorios calculados desde 01 de Diciembre de 2022 hasta 15 de agosto de 2023, contenidos y aceptados en el pagaré No. 016606110000633 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sobre las cuotas que le eran exigibles, y por los que se ocasionen desde el 16 de agosto de 2023, sobre el capital insoluto, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la

Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$93.055,00) por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100012854.

**TERCERO:** Bajo gravedad de juramento, el apoderado del demandante expresa que desconoce el correo electrónico de la demandada, así, se ordena **NOTIFICAR** al demandado efectuando la notificación a la dirección física aportada, en caso de no poderse notificar, se continuará con la notificación por aviso.

**CUARTO: IMPRIMIR** al presente asunto el trámite legalmente vigente para los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

**QUINTO: LÍBRENSE** por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA  
JUEZ**

Em/

Firmado Por:  
Alexandra Zapata Consuegra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 01 Promiscuo Municipal  
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372af63e9e8c32b8a1ca869830317fe8917e6ba6ffd6527fc9aea874100c878e**

Documento generado en 24/10/2023 04:14:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**